

Secretariado Litúrgico OCist
Comisión Litúrgica OCSO
Secretariado Jurídico OCist

Liturgia en los Monasterios Cistercienses

Un panorama de los aspectos litúrgicos más importantes

Así como nuestros monasterios cistercienses en todo el mundo reúnen a personas y grupos muy diversos, también nuestras celebraciones litúrgicas acogen hoy participantes con diferentes costumbres, orígenes y tradiciones.

Contrario al “mito cisterciense” de una unanimidad original, es importante reconocer que “el aburrimiento nació un día de la uniformidad”, mientras que es la caridad vivida en la sencillez la que nos une más allá de las diferencias legítimas.

Al mismo tiempo, debemos salvaguardar cuidadosamente nuestra comunión, especialmente en nuestra relación con las iglesias locales y sus prácticas litúrgicas propias.

Este texto — *La Liturgia en los Monasterios Cistercienses*, fruto del trabajo de la Comisión Litúrgica Cisterciense (CLC, establecida conjuntamente por delegación de los Capítulos Generales de la OCist y la OCSO) — tiene como único objetivo fomentar unas **buenas relaciones mutuas** (*mutuae relationes*).

Al servicio de una verdadera comunión, este documento recuerda —trazando sus contornos según la tradición— cómo puede vivirse armónicamente el encuentro entre la autoridad legítima de la Iglesia que preside (a través de sus libros y ministros, *Ecclesia Mater et Magistra*) y la orientación pastoral propia de nuestra vida y tradición monástica.

Se trata de un desafío eclesiológico en servicio de una comunión auténtica. Este reto requiere el compromiso no solo de monjes y monjas, sino también de obispos y ministros que trabajan por el bien de nuestras comunidades.

Este desafío fue señalado por el Papa Francisco en su Carta Apostólica *Desiderio desideravi* (29 de junio de 2022), n.º 31:

“... Sería trivial considerar las tensiones, lamentablemente presentes en torno a la celebración, como una simple divergencia entre distintas sensibilidades hacia una forma ritual. El problema es ante todo eclesiológico...”

La cuestión del tiempo y del “poder” de la presidencia por parte del clero puede ser, en ocasiones, fuente de sufrimiento en nuestras comunidades monásticas cistercienses. Esto se aplica especialmente a las comunidades de monjas, aunque no exclusivamente, ya que también hay casas de monjes donde actualmente falta el ministerio sacerdotal.

Por eso, hemos querido ofrecer este **vademécum** —una especie de “código de buena conducta”— para uso de nuestras comunidades, así como de los sacerdotes, diáconos y obispos llamados a presidir en nuestros monasterios. También debe servir a los superiores, responsables de la liturgia, maestros de ceremonias y sacristanes.

Será muy útil remitirse a la **Instrucción General del Misal Romano (IGMR, nn. 352–363)**. Aunque muchos elementos se dejan a discreción del sacerdote, quien viene como servidor debe consultar a la comunidad sobre las decisiones pastorales que ha tomado legítimamente. Así, colaborará en la preservación de la dignidad propia de la celebración —una dignidad que pertenece, ante todo, a la comunidad que celebra.

Un ejemplo concreto: si la comunidad cenobítica informa al celebrante que durante la semana no se predica la homilía, el celebrante debe respetarlo, comprendiendo que los monjes y monjas viven también un ritmo intenso de *lectio divina* y reciben enseñanza diaria del abad o abadesa. Por el contrario, si se le solicita predicar, la comunidad debe informarle con suficiente antelación, indicando claramente qué celebración se tendrá ese día y qué textos bíblicos se utilizarán —especialmente si las lecturas o la fiesta difieren de lo que el celebrante podría esperar.

“En efecto, el orden y ejecución armoniosa de los ritos ayuda mucho a disponer la mente de los fieles para participar en la Eucaristía.”
(*IGMR*, final del n.º 352)

Para que en todo sea Dios glorificado.

Los miembros de la Comisión Litúrgica Cisterciense
Abbazia di Valserena, septiembre de 2024

A. Observación preliminar

Este breve panorama tiene como finalidad ayudar al lector a comprender mejor la estructura jurídica y las competencias litúrgicas dentro de la Orden Cisterciense. Se limita a los monasterios que celebran según el Rito Romano Latino y que, por tanto, están regidos por el Código de Derecho Canónico (CIC)¹². Todas las referencias a los libros litúrgicos se toman de la *Editio typica* latina, que puede diferir de las ediciones en lenguas vernáculas.

Este texto se ofrece como una guía orientativa para quienes se interesan por este tema. Es un documento de trabajo de la Comisión Litúrgica conjunta OCist–OCSO y **no constituye un documento oficial de la Orden.**

B. Estatuto jurídico de las Órdenes Cistercienses

Las Órdenes Cistercienses —el **Ordo Cisterciensis (OCist)** y sus Congregaciones, y el **Ordo Cisterciensis Strictioris Observantiae (OCSO)**— son institutos religiosos monásticos³ de derecho pontificio⁴, que poseen una estructura principalmente clerical, y que en sus respectivas constituciones a veces se denominan explícitamente como **institutos clericales**.

- El **Abad General OCist** es el superior supremo (*supremus moderator*) del OCist y de todos los monasterios que no pertenecen a una congregación⁵.
- El **Abad General OCSO** ejerce el mismo cargo dentro de la OCSO⁶.
- En los monasterios del OCist que sí pertenecen a una congregación, el cargo de *supremus moderator*⁷ lo ejerce el **Abad Presidente** o la **Abadesa Presidenta** correspondiente.
- En algunos monasterios se ha designado un **pater immediatus** (por nombramiento o de oficio⁸), quien cumple una función intermediaria entre el gobierno de la Orden o congregación y los monasterios implicados, de acuerdo con las constituciones.

El responsable de un monasterio autónomo (*sui iuris*) puede ser un **abad, abadesa, administrador, prior conventual o priora conventual**, quienes ejercen el oficio de **superior mayor (superior maior)**⁹. Los monasterios dependientes (prioratos o residencias) están a cargo de un **superior de la casa** (prior claustral o priora claustral), siempre bajo las indicaciones del superior mayor competente.

¹ Can. 1 CIC. Todos los cánones citados aquí se refieren al Codex Iuris Canonici de 1983.

² La información proveniente de las Constituciones de la OCist no se aplica a la OCSO y viceversa. No obstante, en algunos casos, puede servir como fuente de inspiración. Se ruega consultar atentamente las fuentes indicadas en las notas al pie.

³ Can. 588 – 2. Can. 596 – 1. Los superiores y capítulos de los institutos tienen autoridad sobre sus miembros según lo definido en la ley general y en las constituciones. § 2. En los institutos clericales de derecho pontificio, también tienen autoridad eclesiástica tanto en asuntos externos como internos.

⁴ Cf. Can. 589.

⁵ Cf. Constituciones OCist art. 79.

⁶ Cf. c. 82.6, Constituciones OCSO.

⁷ Cf. Can. 1405 – § 2. Cf. Constituciones OCist art. 36

⁸ See Constituciones OCist art. 46.

⁹ Can. 620: "Los superiores mayores son aquellos que gobiernan un instituto entero o una provincia o una parte de ella equivalente a una provincia, o un establecimiento jurídicamente independiente; lo mismo se aplica a sus vicarios. A estos se añaden el Abad Primado y los superiores de una congregación monástica, que, sin embargo, no tienen el pleno poder otorgado por la ley general a los superiores mayores". Can. 596: "En los institutos clericales de vida religiosa de derecho pontificio, también tienen poder eclesiástico de gobierno en asuntos tanto externos como internos".

Les corresponde organizar la **liturgia** dentro de su jurisdicción, de conformidad con las constituciones¹⁰, teniendo en cuenta:

- Las normas litúrgicas de la Iglesia universal,
- Las decisiones del Capítulo General,
- El derecho propio de la Orden,
- Las disposiciones de la Conferencia Episcopal,
- Y las del obispo diocesano^{11 12}.

Como todos los institutos religiosos, los cistercienses forman parte de la **Iglesia local**, donde viven su particular vocación monástica¹³.

Durante siglos, la **Carta de Caridad** ha regulado la estructura jurídica básica de los cistercienses mediante los capítulos generales, la filiación y las visitas. Con la confirmación pontificia, la Iglesia reconoció la estructura autónoma legítima de la Orden¹⁴. Esto fue reafirmado y ampliado en los primeros siglos por medio de varias bulas papales.

De este modo, se fue estableciendo lo que más tarde se conocería como **exención**, que actualmente se aplica a casi todos los institutos religiosos: **están exentos de la jurisdicción de los obispos diocesanos**¹⁵. Esto fue definido con mayor precisión por el **Concilio Vaticano II**¹⁶.

Así lo expresa el **CIC, canon 678 §1**:

“Los miembros de los institutos religiosos están sujetos a la autoridad de los obispos, a quienes deben obedecer con devota obediencia y reverencia en lo que toca al cuidado pastoral, la celebración pública del culto divino y otras obras del apostolado¹⁷.”

Y añade:

¹⁰ Cf. Can. 596

¹¹ Cf. Constitutions OCSO C.ST 17.1.A.

¹² Si hay varias opciones en la liturgia, la decisión siempre debe tomarse basándose en consideraciones pastorales y en las necesidades de la comunidad específica. Si los textos litúrgicos están aprobados por la Iglesia para nuestra Orden, es aconsejable darles preferencia.

¹³ See Constitutions OCSO C.32.

¹⁴ Véase el Canon 586 junto con el Canon 593. Tanto la Carta Caritatis como las normas legales actuales (véase el Canon 733 – §1) requieren el consentimiento por escrito del obispo diocesano en el caso de una nueva fundación de un monasterio. Esto reconoce implícitamente el derecho propio de la Orden.

¹⁵ Véase *introduction to the bulls* in: BREM H., ALTERMATT A. (eds.), *Einnütig in der Liebe, Die frühesten Quellentexte von Cîteaux, Langwaden* 1998, 219-229.

¹⁶ “La exención por la cual el Papa u otra autoridad eclesiástica atrae a las personas religiosas hacia sí y las exonera de la jurisdicción de los obispos se refiere principalmente al orden interno de las asociaciones. El objetivo es asegurar que todo dentro de ellas esté mejor coordinado y conectado, promoviendo así el crecimiento y el progreso en el modo de vida monástico; además, que el Papa pueda disponer de ellas para el bien de toda la Iglesia, mientras que otra autoridad competente pueda hacerlo para el bien de las iglesias dentro de su propia jurisdicción. Sin embargo, esta exención no excluye que los religiosos en las diócesis individuales estén sujetos a la jurisdicción de los obispos conforme a la ley, en la medida en que el ejercicio de su ministerio pastoral y el cuidado ordenado de las almas lo requieran” (Concilio Ecu­ménico Vaticano II, Decreto *Christus Dominus*, sobre el ministerio pastoral de los obispos, No. 35.3). Véase también *ibíd.*, nos. 33–35.

¹⁷ El canon está relacionado con el apostolado. No se refiere principalmente a la celebración de la liturgia **dentro** de una comunidad monástica, sino a los casos en que miembros de órdenes religiosas celebran la liturgia en la diócesis. Si, por ejemplo, celebran la liturgia en una parroquia de la diócesis (una “celebración pública”, es decir, en una iglesia, accesible a los fieles, y no en una capilla clausurada), deben seguir el rito de la Iglesia universal y no sus propios ritos aprobados. La palabra “exención” no aparece en el CIC, solo “*eximere potest*”, cf. Canon 591.

“Queremos mostrar obediencia y reverencia al Papa y a los obispos como sucesores de los apóstoles y ayudarlos en cuanto podamos y debamos, conforme a nuestra vocación¹⁸.”

C. La dimensión eclesiológica de la liturgia episcopal

El oficio del **obispo** en la vida de la Iglesia local es —aunque conlleva un aspecto jurídico— principalmente **eclesiológico**¹⁹. La liturgia celebrada por el obispo se convierte en la expresión más visible y eminente de la constitución sacramental interna de la Iglesia²⁰:

“²¹Vean en el obispo al sumo sacerdote de su grey, de quien, en cierto modo, depende y proviene la vida en Cristo de los fieles. Todos deben valorar la vida litúrgica de la diócesis, cuyo centro es el obispo, especialmente en la iglesia catedral²². Deben convencerse de que la Iglesia se manifiesta de manera excelente cuando todo el pueblo santo de Dios participa plena y activamente en las mismas celebraciones litúrgicas, particularmente en la misma celebración eucarística: unidos en la oración y en torno a un único altar, presidido por el obispo, rodeado por su presbiterio y los ministros del altar²³.”

“La celebración de la Eucaristía es acción de Cristo y de la Iglesia, es decir, del pueblo santo unido y ordenado bajo el obispo. Por tanto, concierne a todo el cuerpo eclesial, lo hace visible y lo afecta. Pero sus miembros individuales participan de ella de distintos modos, según la diversidad de estados, funciones y grados de participación efectiva²⁴.”

“De este modo, el pueblo cristiano —'linaje elegido, sacerdocio real, nación santa, pueblo adquirido por Dios'²⁵— manifiesta su estructura orgánica y jerárquica. Por tanto, todos, ya sean ministros ordenados o fieles laicos, deben ejercer en la liturgia solo aquello que les corresponde, y todo lo que les corresponde^{26 27}.”

D. Competencias y responsabilidades

¹⁸ Declaración del Capítulo General 2000 de la Orden Cisterciense (OCist), No. 125.

¹⁹ Véase también la Carta Apostólica Vicesimus Quintus Annus del Papa Juan Pablo II, No. 9: El Concilio quiso finalmente ver en la liturgia una epifanía de la misma Iglesia: ella es la Iglesia en oración. En la celebración del culto divino, la Iglesia expresa lo que es: una Iglesia santa, católica y apostólica. Se revela a sí misma como correspondiente a la unidad que le viene de la Trinidad, [cf. Misal Romano, Prefacio para los domingos del Tiempo Ordinario, VIII], especialmente cuando el santo pueblo de Dios “participa en la misma celebración eucarística: en la unidad de la oración y en un solo altar, presidido por el obispo rodeado por su presbiterio y los ministros del altar” [Sacrosanctum Concilium, No. 41]. ¡Nada en la liturgia debe romper ni menoscabar esta unidad de la Iglesia! [...] La Iglesia [finalmente] es apostólica en la liturgia porque la fe que profesa se basa en el testimonio de los Apóstoles; porque, en la celebración de los misterios, presidida por el obispo, sucesor de los apóstoles, o por un ministro ordenado en sucesión apostólica, transmite fielmente lo que ha recibido de la tradición apostólica; porque el culto que ofrece a Dios la obliga a difundir el Evangelio por todo el mundo.

²⁰ Esta función litúrgico-eclesiológica del ministerio episcopal también se expresa en el hecho de que los obispos diocesanos (y cardenales) tienen el derecho exclusivo de ser enterrados en las iglesias (cf. canon 1242).

²¹ Esto se refiere al obispo diocesano.

²² Cf. Ignatius of Antioch, *Ad Magn.* 7; *Ad Phil.* 4; *Ad Smyrn.* 8: ed. F. X. Funk, op. cit. I 236 266 281.

²³ Concilio Euménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 41.

²⁴ Cf. Concilio Euménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 26.

²⁵ Cf. Concilio Euménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 14.

²⁶ Cf. Concilio Euménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 28.

²⁷ Institutio Generalis Missalis Romani, No. 91.

A partir de las estructuras jurídicas y fundamentos eclesiológicos mencionados anteriormente, se derivan las siguientes **responsabilidades respecto a la celebración litúrgica en los monasterios cistercienses**:

I. El Obispo diocesano (también aplica al administrador diocesano o administrador apostólico = ordinario local²⁸ dentro de su diócesis):

a. Si el obispo²⁹ está presente en una Misa con el pueblo, es altamente recomendable que él mismo celebre la Eucaristía y reúna a los presbíteros como concelebrantes. No se trata de aumentar la solemnidad externa, sino de manifestar más claramente el misterio de la Iglesia, “sacramento de unidad^{30 31}”.

b. Preside las celebraciones litúrgicas monásticas cuando es invitado. En estas ocasiones puede usar los pontificales episcopales (incluido el palio, si le corresponde). Otros obispos solo pueden hacerlo con permiso del obispo diocesano³².

c. Es responsable de la celebración pública de la liturgia³³ conforme a las normas de la Iglesia³⁴, y emite regulaciones litúrgicas³⁵ (si es necesario, en colaboración con la conferencia episcopal).

d. Tiene el derecho de emitir normas litúrgicas dentro de la Iglesia que le ha sido confiada, dentro de los límites de su competencia, y estas normas son vinculantes para todos³⁶.

e. Puede visitar iglesias y capillas frecuentadas habitualmente por fieles. Si detecta irregularidades, y tras advertencia al superior religioso no hay corrección, puede tomar medidas directamente³⁷.

f. Administra el sacramento del orden cuando es invitado y se presenta la carta dimisoria del superior correspondiente³⁸.

g. Nombra al rector de una iglesia perteneciente al monasterio, a propuesta del superior³⁹.

h. Otorga por escrito su consentimiento para la erección de nuevas iglesias⁴⁰.

²⁸ El Papa, el Vicario General y el respectivo Obispo Vicario también se denominan "ordinarios locales" (cf. Canon 134). Cuando en lo siguiente se hace referencia a funciones litúrgicas, esto se refiere al obispo diocesano o al administrador diocesano. Los superiores mayores en los institutos clericales de derecho pontificio son "ordinarios", pero no "ordinarios locales".

²⁹ El texto se refiere aquí en general al “obispo” — por lo tanto, no está necesariamente limitado al obispo diocesano, aunque se aplica a él de manera especial.

³⁰ Cf. Concilio Ecuménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 26.

³¹ Instrucción General del Misal Romano, n.º 92.

³² Cf. can. 390.

³³ Can. 678 – § 1; cf. Concilio Ecuménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 22

³⁴ Cf. Can. 839 – § 2.

³⁵ See Can. 733 – § 4

³⁶ Can. 838.

³⁷ Can. 683. Véase also Instrucción *Redemptionis sacramentum* de Marzo 25, 2025, nos. 176-188.184.

³⁸ Véase el canon 1019 §1, siempre que el administrador diocesano, el vicario general o los vicarios episcopales tengan el rango de obispo.

³⁹ Véase Can. 557 – § 2.

⁴⁰ Véase el canon 1215 §3. El obispo diocesano es mencionado expresamente en el canon 1215, es decir, el vicario general necesitaría un mandato especial para esto (véase el canon 134 §3).

- i. Las bendiciones que superan el ámbito de la comunidad monástica y tienen relevancia para la Iglesia local suelen estar reservadas al obispo, aunque este puede delegar⁴¹.
- j. ⁴² ⁴³Consagra iglesias, capillas y altares⁴⁴, y bendice iglesias⁴⁵, salvo que delegue esta responsabilidad en otro obispo, abad o sacerdote⁴⁶.
- k. Debe ser consultado sobre nuevas construcciones, renovaciones o el mobiliario de edificios sagrados, y puede emitir directrices⁴⁷.
- l. Bendice cementerios, a no ser que delegue esta función⁴⁸.
- m. Determina el procedimiento en caso de profanación de lugares sagrados⁴⁹.
- n. Corona imágenes de la Virgen María, salvo delegación⁵⁰.
- o. Bendice a abades y abadesas recién elegidos, salvo que se haya invitado al abad general para presidir. Puede delegar en otro obispo o abad⁵¹.
- p. Regula la celebración de celebraciones de la Palabra que, en algunos casos, pueden sustituir la Misa⁵².
- q. La profesión solemne siempre es recibida por el superior o su delegado. Si el superior no es sacerdote, las funciones sacerdotales son ejercidas por el abad presidente o el padre inmediato, quien también puede autorizar al obispo diocesano a actuar en su lugar⁵³.
- r. Consagra y bendice los santos óleos que se utilizan en la liturgia monástica⁵⁴.
- s. Administra la confirmación y puede delegar esta función en abades o sacerdotes⁵⁵.
- t. Concede las facultades para el sacramento de la penitencia en toda la diócesis, salvo que el abad lo prohíba⁵⁶. También puede revocar estas facultades dentro de su jurisdicción⁵⁷.
- u. Nombra sacerdotes para el oficio de exorcista⁵⁸.

⁴¹ Véase De Benedictionibus, editio typica (1984), nos. 16-19.

⁴² Se aplican diferentes normas jurídicas y ritos litúrgicos a la **bendición "simple"** de estos lugares litúrgicos en comparación con la **consagración "solemne"**, que es prerrogativa del obispo.

⁴³ Véase el canon 1207; véase *La Dedicación de una Iglesia*, Introducción Pastoral, n.º 2.

⁴⁴ Cf. La Celebración de la Dedicación de Altares, Introducción Pastoral, n.º 12.

⁴⁵ Véase el canon 1207

⁴⁶ Para la delegación en general, cf. Can. 131 – §§ 1 – 3 Can. 142 – §§ 1 – 2.

⁴⁷ Véase Institutio Generalis Missalis Romani, No. 292.

⁴⁸ Cf. De Benedictionibus, editio typica (1984), No. 839

⁴⁹ Véase Can. 1211

⁵⁰ Véase La Celebración de la Coronación de una Imagen de María, Introducción Pastoral, n.º 8.

⁵¹ Cf. *La Consagración de un Abad*, Introducción, n.º 2; cf. *La Consagración de una Abadesa*, Introducción, n.º 2.

⁵² Concilio Ecueménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 35.4.

⁵³ Cf. *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 100.

⁵⁴ Cf. canon 847 §1; *La Celebración de la Misa Crismal*, Introducción Pastoral, n.º 6.

⁵⁵ Véase Can. 882

⁵⁶ Véase Can. 969

⁵⁷ Véase Can. 974

⁵⁸ Véase Can. 1172 – 1.

- v. Autoriza los lugares para la reserva del Santísimo Sacramento⁵⁹.
- w. Organiza el culto público a la Eucaristía, como la procesión de Corpus Christi⁶⁰.
- x. Es nombrado en la Plegaria Eucarística junto con sus obispos auxiliares, si los tiene⁶¹.
- y. Concede a los sacerdotes cistercienses la facultad de celebrar según el Misal Romano de 1962 y determina el tiempo y lugar de esta celebración⁶².
- z. Con excepción de la ordenación, todas estas facultades pueden ser ejercidas por el abad o delegadas por él en una abadía territorial⁶³.

II. El Abad General:

- a. Preside habitualmente las celebraciones más importantes de la vida de la Orden.
- b. Tiene el uso de los pontificales en todos los monasterios de la Orden durante su mandato, sin necesidad de pedir permiso⁶⁴.
- c. Nombra lectores y acólitos a solicitud del superior correspondiente⁶⁵.
- d. Tiene la facultad de bendecir a abades y abadesas recién elegidos⁶⁶.
- e. En el OCist, publica los libros litúrgicos para uso de toda la Orden⁶⁷.
- f. En el OCSO, puede dispensar a una comunidad de uno o dos oficios menores, con asesoramiento consultivo⁶⁸.

III. El Abad Presidente, Abad Padre o Pater Immediatus

- a. En monasterios cuyo superior no es sacerdote, el Abad Presidente o Abad General asume la función de Ordinario y ejerce:
 - I. Emite el decreto de profanación de iglesias y capillas⁶⁹.

⁵⁹ Véase el canon 934 §1, 2°. Solo si el canon 608 no se ha cumplido ya.

⁶⁰ Véase el canon 944

⁶¹ Véase Institutio Generalis Missalis Romani, No. 149

⁶² Motu Proprio *Traditiones custodes* del Papa Francisco, de 16 de julio de 2021, Artículo 3 §§ 2-4.

⁶³ Véase Can. 370.

⁶⁴ Cf. Motu proprio *Pontificalia insignia* del Papa Pablo VI sobre la reforma del uso de las insignias pontificales, de 21 de junio de 1968, n.º 3. Aunque las insignias pontificales sean llevadas por una persona que no ha recibido la ordenación episcopal, esto debe hacerse siempre de la manera descrita en el *Caeremoniale Episcoporum* (cf. Motu proprio *Pontificales ritus* del Papa Pablo VI sobre la simplificación de los ritos e insignias pontificales, de 21 de junio de 1968, Introducción en conjunto con los números 38-39).

⁶⁵ Cf. Constituciones de la Orden Cisterciense, art. 85 – b.

⁶⁶ Cf. Constituciones de la Orden Cisterciense, art. 85 lit. a; *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 203.

⁶⁷ Cf. Constituciones de la Orden Cisterciense, art. 83 lit. g.

⁶⁸ Véase Constituciones de la Orden Cisterciense de la Estricta Observancia, ST 19.2.C.

⁶⁹ Véase Can. 1212.

II. Autoriza nuevos lugares para la reserva del Santísimo, por causa justa⁷⁰.

III. Puede dispensar individualmente de la Liturgia de las Horas⁷¹. De otro modo, esta competencia pertenece al Abad Presidente, Padre Abad o Pater Immediatus.

b. Preside ordinariamente las celebraciones litúrgicas principales de la comunidad que le ha sido confiada, salvo que se invite al Abad General o al obispo local.

c. Tiene el uso de los pontificales en todos los monasterios que le están confiados, durante su mandato, sin necesidad de permiso⁷².

d. La profesión solemne siempre es recibida por el superior o su delegado. Si no es sacerdote, las funciones sacerdotales son ejercidas por el abad competente, quien también puede autorizar al obispo diocesano⁷³.

e. Si las constituciones lo indican, preside la elección de un abad o abadesa⁷⁴, confirma e instala al elegido y preside la Misa votiva del Espíritu Santo⁷⁵.

f. Si las constituciones lo indican, realiza la visita regular. Durante la misma, asume el lugar del abad en el coro y en el capítulo⁷⁶.

IV. El Abad (o administrador, prior conventual) con ordenación sacerdotal = Ordinarius

a. Es el principal liturgo de la comunidad y preside ordinariamente las celebraciones más importantes del año litúrgico (como el Triduo Pascual)⁷⁷, de la vida monástica (solemnidades) y de sus miembros (profesiones)⁷⁸, salvo que invite al Abad General, al obispo local, o delegue en otro sacerdote.

b. Se asegura de que cada miembro de la comunidad tenga libertad para elegir confesor⁷⁹.

⁷⁰ Véase Can. 936.

⁷¹ Véase el canon 85. Véase las Constituciones de la OCSO, ST 19.2.B. Véase el Concilio Ecuménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 97.

⁷² Véase el Motu proprio *Pontificalia insignia* del Papa Pablo VI sobre la reforma del uso de las insignias pontificales, de 21 de junio de 1968, n.º 3. Aunque las insignias pontificales sean llevadas por una persona que no ha recibido la ordenación episcopal, esto debe hacerse siempre de la manera descrita en el *Caeremoniale Episcoporum* (cf. Motu proprio *Pontificales ritus* del Papa Pablo VI sobre la simplificación de los ritos e insignias pontificales, de 21 de junio de 1968, Introducción en conjunto con los números 38-39).

⁷³ Cf. *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 203; *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 100, 116f.; cf. Constituciones OCSO (nuns) C.74.3.; cf. Constituciones OCist Art. 32 lit. m

⁷⁴ Canon 170: "Una elección cuya libertad haya sido de algún modo perjudicada es inválida por ley."

⁷⁵ Cf. *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 199-215.

⁷⁶ Véase *Rituale Cisterciense*, Lérins 1892, 558.

⁷⁷ De acuerdo con la tradición de la Orden, el abad preside las siguientes liturgias ("de manera solemne"): (1) Misa: Solemnidad del Nacimiento del Señor, Triduo Pascual, Solemnidad de Pentecostés, Asunción de María, todas las conmemoraciones solemnes prescritas por los difuntos. (2) Bendiciones: de las velas (2 de febrero), de las cenizas (Miércoles de Ceniza), de las palmas (Domingo de Ramos), del fuego (Vigilia Pascual). (3) Vísperas: Solemnidad del Nacimiento del Señor, Solemnidad de la Epifanía del Señor, Solemnidad de la Ascensión del Señor, Solemnidad de Pentecostés, Solemnidad de la Asunción de María, Solemnidad de la Dedicación de la Iglesia. (4) Otros: Lavatorio de los pies/Mandatum (Jueves Santo), aspersion con agua bendita a los miembros de la comunidad (diariamente después de la Completas). Cf. *Rituale Cisterciense*, Lérins 1892, pp. 415-416, 575.

⁷⁸ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 102f., 108f., 116f.

⁷⁹ Véase Can. 630 – § 1-2.

- c. Concede facultades para oír confesiones dentro del monasterio y puede revocarlas en ciertos casos⁸⁰.
- d. Autoriza o deniega la celebración de la Eucaristía, administración de sacramentos y otros actos eclesiásticos en iglesias o capillas del monasterio, conforme al derecho⁸¹.
- e. Puede dispensar individualmente de la obligación de rezar la Liturgia de las Horas⁸².
- f. Organiza las celebraciones litúrgicas de la comunidad y vela por su dignidad, conforme a las normas de la Iglesia.
- g. Usa los pontificales en su monasterio y, conforme a las disposiciones del superior general, también en otros monasterios de la Orden⁸³.
- h. Viste a los novicios y admite a miembros a la profesión, salvo delegación⁸⁴.
- i. Asigna lectores y acólitos entre los miembros de la comunidad⁸⁵.
- j. Preside partes del rito funerario según el ritual cisterciense, salvo delegación⁸⁶.
- k. Se encarga de las conmemoraciones de los difuntos en la comunidad⁸⁷.
- l. Da su consentimiento para la erección de capillas⁸⁸.
- m. Las bendiciones de especial importancia para la vida religiosa suelen estar reservadas al abad, aunque puede delegar⁸⁹.
- n. Bendice capillas y altares dentro del monasterio⁹⁰.
- o. Bendice campanas del monasterio, salvo que invite al obispo⁹¹.
- p. Bendice nuevas casas religiosas, salvo que invite al abad general o al obispo⁹².

⁸⁰ Véase Can. 974.

⁸¹ Véase Can. 561.

⁸² Véase Can. 85. See Constitutions OCSO ST 19.2.B. Véase Concilio Euménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 97.

⁸³ Cf. Motu proprio *Pontificalia insignia* del Papa Pablo VI sobre la reforma del uso de las insignias pontificales, de 21 de junio de 1968, n.º 3. Aunque las insignias pontificales sean llevadas por una persona que no ha recibido la ordenación episcopal, esto debe hacerse siempre de la manera descrita en el *Caeremoniale Episcoporum* (cf. Motu proprio *Pontificales ritus* del Papa Pablo VI sobre la simplificación de los ritos e insignias pontificales, de 21 de junio de 1968, Introducción junto con los números 38-39).

⁸⁴ Cf. *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 203; *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 116 f.

⁸⁵ Véase el Motu proprio *Ministeria quaedam* del Papa Pablo VI, que promulga ciertas disposiciones sobre la ordenación de los diáconos, fechado el 15 de agosto de 1972, n.º IX.

⁸⁶ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 155-193.

⁸⁷ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 195-198.

⁸⁸ Véase Can. 1224

⁸⁹ Véase De Benedictionibus, editio typica (1984), nos. 16-19.

⁹⁰ Véase el canon 1207. Se aplican diferentes normas jurídicas y ritos litúrgicos a la bendición de estos lugares litúrgicos en comparación con la consagración solemne, que es prerrogativa del obispo.

⁹¹ Cf. De Benedictionibus, editio typica (1984), no. 1036.

⁹² Véase De Benedictionibus, editio typica (1984), no. 518.

q. Emite el decreto de profanación de iglesias y capillas⁹³.

r. Autoriza lugares adicionales para la reserva del Santísimo, por causa justa⁹⁴.

V. La abadesa, administradora, priora conventual o abad sin ordenación sacerdotal

a. Las abadesas y los abades sin ordenación sacerdotal gozan del uso de los pontificales⁹⁵ en la iglesia del propio monasterio, así como en todos los monasterios de la Orden, conforme a la autoridad del superior de la casa⁹⁶.

b. Concede o deniega el permiso, conforme a la ley, para la celebración de la Eucaristía, la administración de los sacramentos y otros actos eclesiásticos en iglesias o capillas del monasterio⁹⁷.

c. Está obligada a velar por que todos los miembros de la comunidad tengan libertad para elegir a su confesor⁹⁸.

d. Organiza las funciones litúrgicas de la comunidad monástica y vela por que sean celebradas dignamente.

e. Viste a los novicios y admite a profesión a quienes han de profesar, salvo que delegue esta competencia⁹⁹.

f. Puede impartir bendiciones de especial importancia para la vida religiosa de la comunidad, pudiendo ser representada por el abad presidente, el padre abad, un sacerdote o un diácono¹⁰⁰.

g. Asperge diariamente con agua bendita a los miembros de la comunidad (después de Completas)¹⁰¹.

h. Puede presidir aquellas partes del rito funerario que pueden realizarse en ausencia de un sacerdote, conforme al ritual cisterciense¹⁰².

i. Es responsable de la conmemoración de los miembros difuntos de su comunidad¹⁰³.

j. Puede conceder, en casos individuales, la dispensa de la obligación de rezar la Liturgia de las Horas, siempre que dicha facultad esté expresamente prevista en las constituciones propias¹⁰⁴. En caso contrario, esta competencia pertenece al Abad Presidente, Padre Abad o Pater Immediatus¹⁰⁵.

⁹³ Véase Can. 1212.

⁹⁴ Cf. Can. 936.

⁹⁵ Es decir: la cruz pectoral, el anillo y el báculo, pero no la mitra.

⁹⁶ "Véase el motu proprio *Pontificalia Insignia* del Papa Pablo VI sobre la reforma del uso de las insignias pontificales, del 21 de junio de 1968, n.º 3."

⁹⁷ Véase Can. 561.

⁹⁸ Véase Can. 630 – § 1-2.

⁹⁹ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 203; *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 116 f.

¹⁰⁰ Cf. *De Benedictionibus*, editio typica (1984), No. 16-19.

¹⁰¹ Véase *Rituale Cisterciense Lérins* 1892, 416.

¹⁰² Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 155-193.

¹⁰³ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 195-198.

¹⁰⁴ Véase Can. 85.

¹⁰⁵ Véase Can. 85. See Constitutions OCSO ST 19.2.B. Concilio Ecuménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 97.

VI. Abades y abadesas generales eméritos o extranjeros

- a. Gozan del uso de los pontificales¹⁰⁶ en todos los monasterios de la Orden, conforme a las disposiciones del superior de la casa¹⁰⁷.

VII. El párroco (en su parroquia)

- a. Concede el permiso para la celebración del sacramento del Matrimonio¹⁰⁸ en la iglesia del monasterio.
- b. Administra la Primera Comunión¹⁰⁹.

VIII. El rector de la iglesia¹¹⁰

- a. "Sin el permiso del rector u otra autoridad legítima, nadie puede celebrar la Eucaristía, administrar los sacramentos o realizar otros actos eclesiásticos en la iglesia; dicho permiso debe concederse o denegarse conforme a la ley¹¹¹."
- b. "El rector de una iglesia está obligado, bajo la autoridad del ordinario del lugar (obispo diocesano) y conforme a los estatutos legítimos y derechos adquiridos, a velar por que los actos litúrgicos se celebren conforme a las normas litúrgicas y las prescripciones del derecho canónico; que se cumplan fielmente las obligaciones; y que se administre correctamente el patrimonio. Debe garantizar el mantenimiento y la limpieza de los vasos sagrados y del templo, y velar para que no ocurra nada que sea incompatible con la santidad del lugar o la reverencia debida a la casa de Dios¹¹²."
- c. Tiene la responsabilidad de garantizar que todo sacerdote que lo desee pueda celebrar la Santa Misa en la iglesia¹¹³.

IX. Sacerdotes que presiden la liturgia y administran los sacramentos en el monasterio (ej. director espiritual, capellán, etc.):

¹⁰⁶ Para las personas que no han sido ordenadas al sacerdocio, estos son: la cruz pectoral, el anillo y el báculo, pero no la mitra

¹⁰⁷ Cf. motu proprio *Pontificalia Insignia* del Papa Pablo VI sobre la reforma del uso de las insignias pontificales, del 21 de junio de 1968, n.º 4. Esto se aplica también a los abades titulares.

¹⁰⁸ Can. 1108.

¹⁰⁹ Véase Can. 914.

¹¹⁰ "Los rectores de iglesias deben ser nombrados únicamente en iglesias abiertas al público (cf. can. 1214) y no en capillas privadas o de acceso restringido (can. 1223). Es nombrado por el obispo diocesano. Si la iglesia pertenece a un monasterio, el ordinario tiene el derecho de presentación (cf. can. 557 § 2). En una iglesia que también es parroquial, esta función la desempeña el párroco nombrado por el obispo (can. 570). Las iglesias monásticas no pueden tener un rector de iglesia (cf. can. 556). En las iglesias o capillas de monasterios, las funciones del rector de iglesia son desempeñadas esencialmente por el superior (cf. can. 561)."

¹¹¹ Can. 561

¹¹² Can. 562

¹¹³ "Se debe permitir a un sacerdote celebrar, incluso si es desconocido para el rector de la iglesia, con tal de que presente una carta de recomendación de su ordinario o superior, emitida no más de un año antes, o si se puede presumir razonablemente que no hay ningún impedimento para su celebración."

a. Celebran los ritos litúrgicos y administran los sacramentos conforme a los principios establecidos aquí y en colaboración con el superior de la casa. No deben inmiscuirse en el gobierno ni en los asuntos internos de la comunidad¹¹⁴.

b. Es esencial que se preparen adecuadamente para la liturgia, especialmente para las introducciones, homilias y exhortaciones. El orden de las celebraciones y la elección de elementos concretos deben acordarse con la comunidad monástica y orientarse a su edificación espiritual¹¹⁵.

c. “Los fieles tienen derecho a celebrar el culto divino según los ritos de su propio grupo, aprobados por la autoridad eclesiástica competente [...]”¹¹⁶. Los sacerdotes deben evitar introducir alteraciones no autorizadas o experimentaciones litúrgicas.

d. Confesores y directores espirituales:

I. “Los fieles tienen derecho [...] a seguir su forma de vida espiritual, siempre que esté de acuerdo con la enseñanza de la Iglesia”¹¹⁷.

II. “Todos los fieles tienen derecho a elegir libremente su estado de vida, sin coacción alguna”¹¹⁸.

III. Debe observarse estrictamente el c. 630 sobre la libre elección del confesor, así como todas las directrices eclesiásticas para la prevención de abusos espirituales y sexuales.

X. La comunidad monástica

¹¹⁴ “El capellán de las monjas. De acuerdo con las normas de los cánones 567 y 630, el padre abad, después de consultar a la abadesa y a las monjas, propondrá al ordinario local un monje de la Orden que tenga los conocimientos litúrgicos y pastorales necesarios como capellán y confesor ordinario. Esta consulta a la comunidad se repetirá en determinados momentos. Este sacerdote goza de los poderes mencionados en el canon 566 § 1 en virtud de su cargo. En la celebración de la liturgia, cooperará con la abadesa y la comunidad. No interferirá en modo alguno en el gobierno de la comunidad. En la medida de lo posible, el capellán mantendrá contacto con su propia comunidad o con otra comunidad de monjes” (Constituciones de la Orden Cisterciense de la Estricta Observancia, C. 76).

¹¹⁵ “La eficacia pastoral de la celebración será mayor si los textos de las lecturas, oraciones e himnos corresponden, en la medida de lo posible, a las necesidades, la preparación interior y el carácter de los participantes. Esto se logra haciendo un uso adecuado de las múltiples opciones que se describen a continuación. Por tanto, al preparar la Misa, el sacerdote debe prestar más atención al bien espiritual común del Pueblo de Dios que a sus propias preferencias. También debe tener en cuenta que dicha selección de partes debe hacerse en acuerdo con quienes tienen un papel en la celebración, incluidos los fieles, en lo que les concierne más directamente. Dado que hay muchas opciones disponibles para las distintas partes de la Misa, el diácono, los lectores, el salmista, el cantor, el comentarista, la schola, cada uno en lo que le corresponde, deben saber con exactitud, antes de la celebración, qué texto se va a utilizar; nada debe hacerse, por así decirlo, improvisadamente. Una disposición y ejecución bien coordinadas de los ritos contribuyen en gran medida a preparar el corazón de los fieles para participar en la Eucaristía.”

¹¹⁶ Can. 214.

¹¹⁷ Can. 214.

¹¹⁸ Can. 219.

- a. La liturgia monástica es celebrada diariamente por los miembros de la comunidad¹¹⁹. Por ello, debe estar bien preparada y celebrarse en armonía, de modo que sea fuente de fortaleza y edificación¹²⁰ para todos, y no causa de escándalo o división¹²¹.
- b. Toda la comunidad debe esforzarse de forma continua y diligente por una sólida formación litúrgica¹²². “Podemos distinguir dos aspectos: formación para la liturgia y formación desde la liturgia¹²³”.
- c. Cada comunidad monástica posee una competencia litúrgica propia, que está llamada a ampliar y profundizar continuamente, tanto a través de la experiencia espiritual personal como de la formación práctica y/o académica¹²⁴.
- d. Es deseable que la comunidad reconozca y valore la diversidad en el servicio litúrgico¹²⁵. En su defecto, se deben buscar personas idóneas del exterior.
- e. Es sumamente loable que las hermanas también puedan servir en el presbiterio y en ceremonias religiosas, revestidas litúrgicamente. También pueden ser nombradas lectoras o acólitas. Este servicio expresa y profundiza su vocación bautismal, manifiesta el Cuerpo de Cristo¹²⁶, y no tiene relación con el clericalismo ni con el feminismo.
- f. El superior de la comunidad debe organizar todo de modo que se garantice la participación plena, activa y fructuosa de todos los miembros y del resto de los fieles, y que todo transcurra en paz y conforme al orden eclesiástico.
- g. Se alienta al superior a consultar regularmente a la comunidad sobre la liturgia común, y a establecer una comisión litúrgica que lo/la asista en sus responsabilidades. Esta comisión debe incluir miembros competentes de la comunidad, como organista, cantor, músico, artista, sacristán, maestro de ceremonias, liturgista, etc. Puede ser útil la cooperación con las comisiones litúrgicas de la Orden y de la diócesis.
- h. Cada comunidad ejerce un apostolado litúrgico de valor incalculable para la Iglesia. La liturgia monástica atrae a personas de diversos orígenes y disposiciones, y a veces también las invita de

¹¹⁹ § 1. La primera y principal obligación de todos los religiosos es la de contemplar las cosas divinas y mantenerse en constante unión con Dios mediante la oración. § 2. Los miembros deben participar diariamente en el sacrificio eucarístico, recibir el santísimo Cuerpo de Cristo y adorar al Señor presente en el Sacramento. § 3. Deben dedicarse a la lectura de la Sagrada Escritura y a la oración contemplativa, y, sin perjuicio de la obligación de los clérigos establecida en el can. 276 § 2, n. 3, celebrar dignamente la Liturgia de las Horas y realizar otros ejercicios de piedad conforme a las disposiciones de su propio derecho. § 4. Han de tener una especial devoción a la Madre de Dios, modelo y protectora de toda vida consagrada, incluso mediante el rezo del Rosario. § 5. Deben observar con conciencia los tiempos anuales de retiro espiritual. Can. 664 - Los religiosos deben mantenerse orientados hacia Dios, examinar diariamente su conciencia y recibir con frecuencia el sacramento de la penitencia. Can. 663-664.

¹²⁰ Cf. RB 39:9; 39:12; 42:3; 47:3; 53:9

¹²¹ Cf. Institutio Generalis Missalis Romani, No. 95.

¹²² "Para los ministros y para todos los bautizados, la formación litúrgica en su sentido primario no es algo que pueda considerarse concluido de una vez para siempre: dado que el don del misterio celebrado supera nuestra capacidad de comprensión, esta obligación debe ciertamente acompañar la formación continua de todos, con la humildad de los pequeños, que es una actitud que invita al asombro." (*Carta Apostólica Desiderio Desideravi sobre la formación litúrgica del Pueblo de Dios, 29 de junio de 2022, n.º 38*)

¹²³ Carta Apostólica *Desiderio Desideravi* del Papa Francisco sobre la formación litúrgica del Pueblo de Dios, 29 de junio de 2022, n.º 34.

¹²⁴ Cf. Carta Apostólica *Desiderio Desideravi* del Papa Francisco sobre la formación litúrgica del Pueblo de Dios, 29 de junio de 2022, n.º 35.

¹²⁵ Cf. Institutio Generalis Missalis Romani, No. 114.

¹²⁶ Cf. Institutio Generalis Missalis Romani, No. 91.

manera delicada. Por ello, la celebración litúrgica debe estar siempre abierta a todos. Se debe cuidar que haya un ambiente de apertura y cordialidad. Debe ser preocupación común que también ellos puedan participar plena, activa y fructuosamente. Si es necesario, se les debe introducir en el significado y contenido de la celebración. Debe ofrecérseles ayuda para participar, procurando que puedan tener una experiencia viva de Dios¹²⁷.

i. La comunidad está llamada a mantenerse abierta a los legítimos deseos y sugerencias del clero¹²⁸, y a apoyarlos en sus tareas pastorales y prácticas en la medida de lo posible, para que el culto común se celebre con armonía y alegría, y sirva a la edificación espiritual de todo el Pueblo de Dios.

E. El carácter distintivo de la liturgia cisterciense

Teniendo en cuenta lo anterior, en la celebración de la liturgia cisterciense han de observarse tanto el derecho universal como el derecho propio; además, deben salvaguardarse igualmente los elementos esenciales del estilo de vida y la espiritualidad cistercienses, conforme a lo que se indica a continuación¹²⁹.

Para la celebración de la Santa Misa, la Santa Sede ha concedido a nuestra Orden los siguientes ritos propios:

“Se concede el permiso para adoptar el Misal Romano vigente (incluyendo sus adaptaciones aprobadas), con la debida consideración de:

- el calendario cisterciense¹³⁰;
- y, donde sea oportuno, ciertos elementos particulares de la tradición cisterciense, a saber:
 - Textos del antiguo Misal Cisterciense que no se hallan en el Misal Romano actual, siempre que hayan sido legítimamente confirmados¹³¹;
 - Ciertos ritos durante la celebración de la Misa, tales como:

¹²⁷ Cf. Introducción general a la Liturgia de las Horas, n.º 273: "La Liturgia de las Horas [y toda la liturgia monástica] no debe considerarse principalmente como un bello monumento de una época pasada, que debe conservarse lo más intacto posible para suscitar admiración. Más bien, puede revivirse de un modo nuevo, adquirir un nuevo significado y convertirse en testimonio de una comunidad viva." Por lo tanto, debe procurarse que los huéspedes no se sientan como espectadores de una representación, sino como participantes en la liturgia.

¹²⁸ Cf. RB 61:4.

¹²⁹ Una costumbre litúrgica o jurídica de una comunidad, congregación u orden requiere siempre la aprobación del legislador para adquirir fuerza de ley (cf. can. 23). En términos concretos, esto significa que la simple referencia a una "tradición doméstica" o "tradición religiosa" no es suficiente para justificar ciertas prácticas que son contrarias a los libros litúrgicos o a las constituciones válidos y aprobados.

¹³⁰ "Además de las celebraciones de la diócesis o del instituto religioso, el calendario de cada iglesia particular contiene las celebraciones propias de esa iglesia, las cuales están enumeradas en el Directorio de los días litúrgicos; también incluye la celebración de un santo cuyos restos estén sepultados en la iglesia en cuestión. Los miembros de comunidades religiosas están vinculados a la comunidad de la Iglesia local mediante la participación en la celebración de la dedicación de la catedral, los principales patronos del lugar y del territorio superior en el que se encuentran" (*Calendarium Romanum* 1969: 52 c). El calendario litúrgico actualmente vigente del instituto religioso se publica en el directorio litúrgico/Ordo de cada año, el cual debe observarse. Si las memorias litúrgicas son opcionales, el superior de la casa decide qué se ha de celebrar. "Cuando la Misa se celebra con participación del pueblo, el sacerdote debe seguir el calendario de la iglesia en la que celebra" (*Institutio Generalis Missalis Romani*, n.º 354a). "Si es posible elegir entre una memoria del calendario general y una del calendario diocesano o religioso, debe darse preferencia a la memoria del calendario particular, salvo razones especiales y de acuerdo con la tradición" (*Institutio Generalis Missalis Romani*, n.º 355).

¹³¹ Sin embargo, estos textos deben tener una referencia especial cisterciense (por ejemplo, una oración a un santo cisterciense).

- una inclinación profunda en lugar de la genuflexión prescrita en el Misal Romano;
- la señal de la cruz en la proclamación del Evangelio, conforme a la costumbre;
- la observancia de ciertos ritos en silencio, por ejemplo, el beso del libro de los Evangelios o el lavado de las manos;
- el antiguo uso de preparar el cáliz con vino y agua antes de su presentación en el altar¹³².”

Con la aprobación del **Ritual Cisterciense (Langwaden, 1998)**¹³³, la Santa Sede ha concedido a la Orden la facultad de celebrar ciertas partes de la liturgia de un modo distinto al prescrito en los libros litúrgicos oficiales del Rito Romano (la *Editio typica* o sus traducciones vernáculas debidamente aprobadas). Esto se aplica, en particular, a los siguientes elementos:

- Celebración de la Semana Santa¹³⁴;
- La profesión monástica solemne, que debe ser recibida por el superior de la comunidad o por su delegado legítimo. Si el superior no está en órdenes sagradas, las funciones sacerdotales son ordinariamente asumidas por el Padre Abad competente¹³⁵;
- Celebración de la Unción de los Enfermos¹³⁶;
- Celebración del Sacramento de la Penitencia¹³⁷;
- Elección, confirmación, instalación y bendición de abades y abadesas¹³⁸. Han de destacarse los siguientes puntos:
 - La elección, confirmación e instalación se realizan conforme a la autoridad designada en las Constituciones.
 - La bendición es conferida por el obispo diocesano o por el Abad General, según la decisión de la persona a ser bendecida¹³⁹.
 - A diferencia de la *editio typica*, la presentación del báculo forma parte del rito de bendición de una abadesa¹⁴⁰;
- Celebración del funeral¹⁴¹;
- Estructura y celebración de la Liturgia de las Horas, así como el esquema salmódico¹⁴².

Además, la Orden Cisterciense ha considerado siempre de la máxima importancia la observancia de los siguientes principios en la celebración litúrgica:

- San Benito escribe en su Regla: **“Nada se anteponga a la Obra de Dios”**¹⁴³. De ello se deduce que todas las actividades, reuniones, trabajos, tareas pastorales, etc., deben organizarse de forma que el culto litúrgico comunitario del monasterio pueda celebrarse a las horas establecidas.
- Enseña el Concilio Vaticano II: “Los ritos deben resplandecer por una noble sencillez; deben ser breves, claros y libres de repeticiones inútiles. Deben adaptarse a la capacidad de los fieles

¹³² Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos Prot. 525/70 de 8 de junio de 1971.

¹³³ Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos Prot. 578/95/L y Prot. 629/95/L del 19 de octubre de 1995.

¹³⁴ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 44-84.

¹³⁵ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 97-154.

¹³⁶ Véase See *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 93-98

¹³⁷ Véase See *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 92

¹³⁸ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 199-215.

¹³⁹ Véase Constituciones de la Orden Cisterciense, art. 85 – a; *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 203.

¹⁴⁰ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 203; see *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 215.

¹⁴¹ Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 155-198.

¹⁴² Véase *Rituale Cisterciense*, Langwaden 1998, 25-40.

¹⁴³ Regla de San Benito, Chapter 43.

y, por lo general, no deben requerir muchas explicaciones”¹⁴⁴. Este principio ha caracterizado desde antiguo la liturgia cisterciense y se manifiesta de forma particular en la arquitectura y el arte sagrado: se eligen materiales nobles, pero no preciosistas¹⁴⁵, y se emplea un lenguaje formal sobrio, con ornamentación simple en lugar de imágenes elaboradas.¹⁴⁶

- El Oficio Divino y la celebración de la Eucaristía en los monasterios cistercienses se distinguen ordinariamente por un alto grado de canto. Donde se emplea el canto gregoriano, se observa la tradición coral propia de la Orden. Alternativamente, puede utilizarse la lengua vernácula con sus melodías habituales.
- En la vida cisterciense, el silencio sagrado y la quietud tienen un lugar privilegiado, junto con la Palabra de Dios y la liturgia. En consecuencia, el órgano y otros instrumentos se usan con moderación, y la liturgia se prepara en silencio. El silencio debe observarse especialmente en la sacristía, la iglesia y el claustro.
- En muchos monasterios, la Sagrada Comunión se distribuye bajo las dos especies tanto a la comunidad como a los fieles congregados¹⁴⁷.
- En muchas comunidades, las celebraciones litúrgicas se transmiten a los miembros enfermos y ancianos en la enfermería, para permitirles participar. Ordinariamente, se les lleva la Sagrada Comunión cada día a sus habitaciones. Esta atención pastoral debe tenerse presente en la celebración litúrgica.
- La concelebración de los presbíteros presentes es la norma en la Misa conventual:

“Entre las Misas, [...] posee una dignidad especial la Misa conventual, que forma parte del Oficio Divino diario. [...] Incluso cuando estas Misas no tienen un rito particular, es muy conveniente que se celebren con canto y con la participación plena de todos los miembros de la comunidad religiosa. En estas Misas, cada uno debe desempeñar las funciones que corresponden a su ordenación o a su nombramiento¹⁴⁸. Por tanto, se recomienda que todos los sacerdotes [...] concelebran la Misa conventual en la medida de lo posible. Además, todos los sacerdotes de la comunidad que estén obligados, en virtud de su oficio, a celebrar individualmente por el bien de los fieles, pueden concelebrar la Misa conventual o "Misa de comunidad" en ese mismo día¹⁴⁹. Es preferible que los sacerdotes presentes en la celebración eucarística, revestidos litúrgicamente, ejerzan el ministerio propio de su ordenación y participen como concelebrantes, salvo justa causa que los excuse. En caso contrario, visten el hábito coral¹⁵⁰ [...]”¹⁵¹”.

F. Observación final

A pesar de una investigación exhaustiva, no fue posible consultar todas las fuentes pertinentes. Asimismo, en este documento solo se reproducen las normas generales que revisten particular

¹⁴⁴ Concilio Ecuménico Vaticano II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, Artículo 34

¹⁴⁵ En relación con las vestiduras litúrgicas, los manteles de altar, los vasos sagrados, los libros, las esculturas, las pinturas, las cruces, las vidrieras y la vestimenta, véanse las primeras decisiones del Capítulo General en Cister en: BREM H., ALTERMATT A. (eds.), *Einmütig in der Liebe, Die frühesten Quellentexte von Cîteaux, Langwaden 1998*, 125-126, 129, 133, 173.

¹⁴⁶ Véase Constituciones OCSO C. 27.

¹⁴⁷ Véase *Institutio Generalis Missalis Romani*, nos. 281-287.

¹⁴⁸ Por lo tanto, es costumbre en los monasterios cistercienses que todos los servicios litúrgicos se distribuyan entre los miembros de la comunidad en la medida de lo posible y roten dentro de la comunidad.

¹⁴⁹ Véase Sagrada Congregación de Ritos, Instr. *Eucharisticum mysterium*, May 25, 1967, No. 47: AAS 59 (1967) 565.

¹⁵⁰ Para los cistercienses, esta es la capa blanca

¹⁵¹ *Institutio Generalis Missalis Romani*, No. 114.

importancia en el contexto litúrgico de un monasterio cisterciense. Facultades especiales, privilegios y decretos no han sido incluidos, aunque su validez es plenamente reconocida y deben observarse allí donde sean aplicables. No se pretende exhaustividad.

Las preguntas, correcciones y añadidos pueden enviarse a la
“**Commissio Liturgica Cisterciensis**”:

✉ liturgia@ocist.org

Resumen general

Los Cistercienses

Las Órdenes Cistercienses son institutos religiosos monásticos de derecho pontificio, algunos de los cuales tienen carácter clerical. Sus abades y padres abades deben ser considerados como ordinarios. Los cistercienses forman parte integral de la Iglesia local en la que viven su particular vocación monástica, y permanecen sujetos a la autoridad de los obispos diocesanos, a quienes deben obediencia y reverencia fiel en lo que se refiere al cuidado pastoral, la celebración pública del culto divino y otras obras apostólicas. En todos los demás aspectos, la Orden goza de un gobierno autónomo. Esta estructura singular conlleva consecuencias específicas para la celebración de la sagrada liturgia y las responsabilidades asociadas a ella.

El obispo diocesano

Debe ser considerado como el sumo sacerdote de su grey, de quien —en cierto modo— depende y se deriva la vida de los fieles en Cristo. Entre sus responsabilidades litúrgicas se encuentran:

- ◆ Es el moderador principal de la liturgia dentro de la diócesis y regula la vida litúrgica en ella.
- ◆ Se requiere su autorización para lo siguiente: el uso de insignias pontificales por otros obispos; la facultad para oír confesiones; la construcción de iglesias; y la celebración de la Misa según el Misal Romano de 1962.
- ◆ Él consagra o bendice: sacerdotes y diáconos; abades y abadesas; iglesias, capillas, altares, cementerios y los santos óleos.
- ◆ Debe ser consultado respecto a: la erección de nuevos edificios sagrados, su renovación y su ornamentación.

El Abad General

- ◆ Confiera la bendición a los abades y abadesas, cuando corresponda.
- ◆ Puede instituir lectores y acólitos, si se le ha conferido debidamente esta facultad.
- ◆ Donde lo determinan las Constituciones, realiza las visitas canónicas de manera regular.

El Padre Abad

- ◆ Preside la ceremonia de profesión cuando el superior de la casa no está en órdenes sagradas.
- ◆ Donde lo prescriben las Constituciones, preside la elección de un abad o abadesa y confirma e instala al elegido.
- ◆ Realiza la visita canónica regular, conforme a lo prescrito.

El abad (presbítero ordenado)

- ◆ Es el principal liturgista de la comunidad monástica y dirige su vida litúrgica. Dentro de su propio monasterio, puede usar legítimamente las insignias pontificales; en otros monasterios de la Orden, esto requiere el consentimiento del superior correspondiente.
- ◆ Es responsable de garantizar la celebración digna de la liturgia y de salvaguardar la libertad en la elección de confesores.
- ◆ Se requiere su autorización para: el uso de insignias pontificales por otros abades; la facultad para oír confesiones dentro del monasterio; la realización de actos litúrgicos en la iglesia monástica; la ordenación de hermanos (mediante cartas dimisorias); y la dispensa de la recitación de la Liturgia de las Horas.
- ◆ Admite miembros a la comunidad, recibe sus votos, los instituye como lectores y acólitos, y preside sus ritos funerarios.
- ◆ Bendice capillas y otros elementos de especial importancia para la vida de la comunidad monástica.

La abadesa o el abad sin ordenación sacerdotal

- ◆ Es la primera liturgista de la comunidad monástica y organiza su vida litúrgica. En su propio monasterio, puede usar las insignias pontificales (anillo, báculo, cruz pectoral).
- ◆ Es responsable de la celebración digna de la liturgia y de garantizar la libre elección de confesores.
- ◆ Se requiere su permiso para: el uso de las insignias pontificales por otros abades; actos litúrgicos en la iglesia del monasterio; la institución de lectores o acólitos; la dispensa de la Liturgia de las Horas.
- ◆ Admite miembros a la comunidad, recibe sus votos y, si es necesario, preside algunas partes de sus ritos funerarios.

Los diversos sacerdotes

◆ Celebran los oficios divinos y administran los sacramentos conforme a los principios aquí establecidos y en cooperación con el superior de la casa. No deben interferir en la gestión de la comunidad.

La celebración de la liturgia en los monasterios cistercienses

La celebración de la sagrada liturgia en los monasterios cistercienses es un derecho propio de la comunidad, y deben salvaguardarse siempre los elementos esenciales del estilo de vida y espiritualidad cistercienses. Entre ellos se incluyen, entre otros:

- ◆ La observancia del calendario propio de la Orden y de los textos litúrgicos correspondientes (cf. *Missale Proprium* para la celebración de la Misa).
- ◆ En el *Ritual Cisterciense* aprobado, ciertas celebraciones litúrgicas están reguladas de manera específica: la Semana Santa; los ritos de admisión y profesión; la Unción de los Enfermos; el Sacramento de la Penitencia; la elección y bendición de abades y abadesas; los ritos funerarios; y la Liturgia de las Horas.
- ◆ Nada debe anteponerse a la liturgia. Esta debe celebrarse con reverencia, sin prisas, y ordinariamente con canto.
- ◆ Deben observarse la simplicidad y sobriedad en el lenguaje, la forma y el arte.
- ◆ La participación activa de toda la comunidad monástica en la Misa conventual es de suma importancia. Esto se expresa en la concelebración de los sacerdotes, la distribución de la Sagrada Comunión bajo las dos especies, la participación de los miembros de la comunidad en los ministerios litúrgicos y la atención particular a los enfermos y ancianos.